**CIRCULAR EXTERNA**

24 de marzo de 2023

SGF-0784-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos obligados inscritos ante la SUGEF por lo dispuesto en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, categorizados como Tipo 1.**

**Asunto: Deber de los sujetos obligados categorizados como Tipo 1 de someterse a una auditoría externa sobre prevención y control de los riesgos de LC/FT/FPADM.**

**El Despacho del Intendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades allí indicadas, en adelante conocidas como APNFD (Actividades y Profesiones no Financieras Designadas), “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El Acuerdo SUGEF 11-18 “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786”* publicado en el diario oficial La Gaceta 213 del 16 de noviembre de 2018, establece en el artículo 25 que “*Los sujetos inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 deben cumplir en todos sus extremos con lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos, así como con la normativa aprobada por el CONASSIF en relación con la citada Ley.”*
4. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance 258 de la Gaceta 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
5. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19 publicado en Alcance número 258 al Diario Oficial La Gaceta 220 el 19 de noviembre de 2019, en adelante referido como “Lineamientos Generales”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19: *“Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de  
   Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados por los  
   Artículos 15 Y 15 Bis de la Ley 7786.”,* establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
7. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”,* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
8. Mediante Circulares Externas SGF-1153-2020 y SGF-3381-2020 del 3 de abril y 29 de setiembre de 2020 respectivamente, se comunicó a los sujetos inscritos, las disposiciones sobre el suministro de información, para realizar la categorización por Tipo, resultado que se notificó a partir del 1º de marzo de 2021 por medio del Sistema de Inscripción.
9. El numeral 4 de los Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 BIS de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19, indica que los sujetos obligados categorizados **como Tipo 1** corresponde a los sujetos inscritos, con una mayor complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza presentan mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para la LC/FT/FPADM.
10. Los artículos 30 y 31 del Acuerdo SUGEF 13-19, dispone el deber de contratación de una auditoría externa sobre los riesgos de LC/FT/FPADM y el alcance e informe de esta auditoría.
11. El numeral 30 “***Auditoría Externa sobre prevención y control de LC/FT/FPADM***” de los Lineamentos del Acuerdo SUGEF 13-19 citado, establece que los sujetos obligados que se someterán a la auditoría externa serán aquellos catalogados por la Superintendencia como **Tipo 1;** además, la periodicidad de la auditoría externa será al menos cada dos años, con corte al 31 de diciembre del año correspondiente. El informe será presentado al sujeto obligado por la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, a más tardar el 31 de marzo del año posterior al corte.
12. Los sujetos obligados catalogados como Tipo 1 que, al momento del inicio de la Auditoría Externa no tengan aún 2 años como sujeto inscrito, el alcance de la Auditoría Externa será a partir de la fecha de inscripción ante esta Superintendencia.
13. El sujeto obligado debe constatar que la firma de auditoría externa o el auditor externo independiente, que contrata para realizar la auditoría se encuentre inscrita(o) en el Registro de Auditores Elegibles que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
14. De conformidad con el numeral 30.4 de los Lineamentos del Acuerdo SUGEF 13-19 citado, el sujeto obligado Tipo 1 requerirá que en el alcance y los resultados de la auditoría externa se incluyan al menos:

*a) Pruebas específicas sobre la efectividad de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el sujeto obligado en la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM, de acuerdo con la actividad por la cual fue inscrito.*

*b) Detalle de aquellas operaciones, que, a criterio del auditor externo, podrían representar actividades inusuales y fundamento de dicho criterio.*

*c) Observaciones sobre aquellas situaciones que a criterio del auditor externo puedan representar debilidades en la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM*.

1. El numeral 31 “***Alcance e informe de auditoría externa***” de los Lineamentos del Acuerdo SUGEF 13-19 detalla la forma como deberán comunicarse los resultados del trabajo de la auditoría externa, asimismo, el contenido del informe de la auditoría externa y el plan de acción que deberá establecer la gerencia general u órgano homólogo para la atención de las debilidades identificadas. Finalmente, la autoridad máxima del sujeto obligado dará seguimiento al cumplimiento del plan de acción, que atiende las debilidades identificadas en la auditoría externa.

**Dispone:**

1. Recordar, que para aquellos sujetos inscritos categorizados como Tipo 1 durante el año 2021, deberán contar con el primer informe de auditoría externa, con corte al 31 de diciembre del año 2022, a más tardar el 31 de marzo de 2023 y posteriormente cada dos años.
2. Recordar, que para aquellos sujetos inscritos categorizados como Tipo 1 durante el año 2022, deberán contar con el primer informe de auditoría externa, con corte al 31 de diciembre del año 2023 a más tardar el 31 de marzo de 2024 y posteriormente cada 2 años.
3. Recordar, que esta Superintendencia podrá requerir en cualquier momento a partir del 31 de marzo de cada año según corresponda, copia del informe del auditor externo o información relacionada.
4. Recordar, que el incumplimiento de esta obligación en tiempo, forma y fondo podría configurar las causales de suspensión de la inscripción según lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, y de las sanciones dispuestas en el artículo 81 de la Ley 7786.

Para consultar la fecha de notificación del Tipo de sujeto inscrito podrá ingresar a su expediente en el Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO), tal como se indica:

1. Ingresa a SUGEF DIRECTO:

<https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio>

1. Selecciona el menú trámites / inscripción de personas obligadas.
2. Selecciona el cuadro en el margen izquierdo.
3. Selecciona el ícono “clasificaciones”.

No se omite indicar que el sujeto inscrito tiene el deber de conocer y atender todas las disposiciones del marco regulatorio, por lo que este tipo de recordatorios por parte de esta Superintendencia son discrecionales.

En caso de requerir soporte pueden comunicarse al correo: [articulo15bis-crm@sugef.fi.cr](mailto:articulo15bis-crm@sugef.fi.cr) **indicando en el asunto del correo el nombre de la entidad inscrita ante esta Superintendencia.**

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

*JAFM/RCA/GAM/CSQ/MRV.*